

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 47 /

Puerto Montt, 06 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, Subgerente Gestión Ambiental y Concesiones CERMAQ Chile S.A., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 17 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 17 de enero de 2017, el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, Subgerente Gestión Ambiental y Concesiones CERMAQ Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, Subgerente Gestión Ambiental y Concesiones CERMAQ Chile S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Producción de juveniles de *Malapterus reticulatus* para el control biológico de caligús en la industria del salmón como alternativa al control en base a productos químicos. Proyecto Corfo código 16IDAE-66064 "

Localización:

El proyecto se emplazará al interior de infraestructura y en desuso (hace un par de años) perteneciente a Piscicultura Río Pescado; independiente y aislado de sistema productivo de Piscicultura Río Pescado

Descripción del proyecto:

La realización de este proyecto en una etapa inicial, comenzará por la captura de 500 ejemplares de "*Malapterus reticulatus*", de un peso promedio de 50 gramos, desde la Isla Juan Fernández, los cuales serán trasladados a una unidad aislada, de propiedad Piscicultura Río Pescado, perteneciente en la actualidad a Cermaq Chile S.A. .

Una vez que los peces lleguen al centro indicado serán recepcionados en un área acondicionada para el manejo experimental, la cual está constituida por 16 estanques de acondicionamiento de reproductores de 2 m³ con un flujo de agua de 50 l/min, manteniendo el fotoperiodo y la temperatura del lugar de origen. Se estima que las densidades máximas de cultivo no superarán los 5 kg/m³.

En su primera fase serán alimentados con alimento fresco, siendo estas sardinas y moluscos bivalvos, los cuales serán proporcionados de manera manual dos veces por semana. Una vez que los peces comiencen a comer se les alimentara con mezcla de alimento fresco y dieta semihúmeda, tres veces por semana.

Mensualmente los peces serán graduados para determinar la tasa de crecimiento y se monitoreara también su estadio de maduración sexual.

Este proyecto tiene como principal objetivo, lograr un biocontrol para así poder eliminar el uso de productos químicos para el control de caligidosis, provocado por el ectoparásito *Caligus rogercresseyi* en centros de cultivos de agua de mar.

Requerimiento de agua:

Este proyecto tendrá abastecimiento con agua de mar, la que será extraída y trasladada por camión cada 3 días o dependiendo de los requerimientos, para la cual se contará con estanque de acopio y antes de ingresar al contacto con los peces, pasará por un tratamiento de UV.

No existirá descarga a los cuerpos de agua superficiales existentes alrededor de la piscicultura; esta agua pasará por UV nuevamente y será trasladada en un camión y dispuesta desde donde se extrajo.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra n) respectivamente n.5) y o.7. respectivamente o.7.4 del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. "Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual. Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo" y o.7.4 "Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o

superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras n.5 y o.7.4) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Calveti Zúñiga, Subgerente Gestión Ambiental y Concesiones CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2017-167 de fecha 17 de enero de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Ricardo Calveti Zúñiga, Subgerente Gestión Ambiental y Concesiones CERMAQ Chile S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letras n.5) y o.7.4) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 53

Puerto Montt, 06 de febrero de 2017

Señor
Ricardo Calveti Zuñiga
CERMAQ Chile S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 47 de 06 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Producción de juveniles de Malapterus reticulatus para el control biológico de caligús en la industria del salmón como alternativa al control en base a productos químicos. Proyecto Corfo código 16IDAE-66064".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 61

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 06 de febrero de 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 47 de 06 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Producción de juveniles de Malapterus reticulatus para el control biológico de caligús en la industria del salmón como alternativa al control en base a productos químicos. Proyecto Corfo código 16IDAE-66064".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias